



Resolución de Alcaldía

Tarma, 22 de enero de 2026

N° 012-2026-ALC/MPT

VISTO:

El Oficio N° 001-2025/CP/P ingresado a la Unidad de Trámite Documentario mediante Expediente Administrativo N° 010402 en fecha 20 de junio de 2025, presentado por el Presidente Local de Parihuayin del Centro Poblado de Yanec en el Distrito de San Pedro de Cajas, el Informe N° 000316-2025-GDS/MPT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Proveído N° 003943-2025-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Proveído N° 000635-2025-SGCAT-GIDU/MPT de la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, el Informe Técnico N° 001153-2025-SGCAT-GIDU/MPT de la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 001461-2025-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 001159-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 009151-2025-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Proveído N° 001374-2025-SGCAT-GIDU/MPT de la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, el Informe Técnico N° 000009-2026-SGCAT-GIDU/MPT de la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 000033-2026-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Asimismo, el Artículo 43° del citado cuerpo normativo señala que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."*;

Que, mediante Oficio N° 001-2025/CP/P ingresado a la Unidad de Trámite Documentario a través de Expediente Administrativo N° 010402 en fecha 20 de junio de 2025, el Presidente Local de Parihuayin del Centro Poblado de Yanec en el Distrito de San Pedro de Cajas **solicita el reconocimiento oficial de la localidad de Parihuayin como Caserío**, ya que ello permitirá fortalecer la gestión su propio desarrollo con el apoyo directo de las autoridades, además facilitará una mayor descentralización de los recursos y una asignación mas equitativa de las inversiones públicas, así como una planificación y ejecución de proyectos más eficiente y focalizada en las necesidades específicas de la población de su localidad;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial establece que: *"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."*;

Que, sobre la Categorización y Recategorización de Centros Poblados, el Artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 120-2023-PCM, establece que: *"La categorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado. La recategorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se modifica una categoría ya asignada. Su tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional. Las categorías que se pueden asignar a un centro poblado o*



Resolución de Alcaldía

Tarma, 22 de enero de 2026

N° 012-2026-ALC/MPT



núcleo poblado son caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.” Por su parte el Artículo 71° de la acotada normativa, sobre Requisito para la categorización o recategorización, señala lo siguiente: “Para la categorización o recategorización de un centro poblado o núcleo poblado se requiere que la circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales. De no ser así, es posible desarrollar estas acciones en caso de que la ubicación o pertenencia del centro poblado o núcleo poblado esté reconocida en una ley de naturaleza demarcatoria.”. Además de ello, el Artículo 72° sobre Categorías de centros poblados señala que: “1. Caserío: a. Caserío Menor: 51 a 500 habitantes a. Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes 2. Pueblo 1,001 a 2,000 habitantes 3. Villa 2,001 a 5,000 habitantes 4. Ciudad: a. Ciudad Menor de 5,001 a 20,000 habitantes. b. Ciudad Intermedia de 20,001 a 100,000 habitantes. c. Ciudad Mayor de 100,001 a 500,000 habitantes. 5. Metrópoli a. Metrópoli Regional Más de 500,000 habitantes b. Metrópoli Nacional Lima y Callao.”;



Que, mediante Informe Técnico N° 001153-2025-SGCAT-GIDU/MPT la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial señala que habiendo realizado la inspección in situ a la localidad de Parihuayin, en fecha 17 de julio del año 2025, se ha podido evidenciar la existencia de construcciones, generalmente de material rustico, **empadronando 32 personas de aproximadamente 20** y que el área de ocupación urbana sería de 10 hectáreas aproximadamente; teniendo que de acuerdo a la normativa como son: la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 120-2023-PCM, **es el Gobierno Regional de Junín quien tendría que realizar el proceso de categorización de la localidad de Parihuayin para su reconocimiento como caserío.** Además de ello señala que, **por la cantidad de pobladores (32 habitantes) la localidad de Parihuayin no cuenta con la población requerida para ser categorizada según los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.** Por lo tanto, **ante la imposibilidad de ser categorizado como Caserío por carecer de la cantidad mínima de pobladores y siendo necesario de alguna manera ser reconocido dicho sector para su desarrollo tanto urbano y social a fin de tener mejores oportunidades de vida de sus pobladores, en este caso se cuenta con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo Artículo 79°, Organización del espacio físico y uso de suelo, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, ejercen Funciones Específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, dentro de las cuales está la de reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización; siendo dicha localidad un Asentamiento Humano por lo descrito tanto en su informe por existir personas que habitan dicho lugar, sugiriendo su reconocimiento como ASENTAMIENTO HUMANO ANEXO “PARIHUAYIN”, mas no como Caserío;**

Que, en ese sentido, el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; define las competencias exclusivas como aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la Ley; mientras que el Artículo 42°, Literal b) distingue como una de las competencias exclusivas de los gobiernos locales, la de normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos. Adicionalmente, el Numeral 1 del Artículo 44°, establece que las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control;

Que, de manera específica, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Artículo 73°, que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartidas en saneamiento físico legal de asentamientos humanos. Asimismo, el Artículo 79° de la misma norma, referido a las funciones que ejercen las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso de suelo; señala que el Acápito 1, Numeral 1.4.3, **que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales es el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos**, y el Acápito 3, Numeral 3.5, establece **que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es reconocer los asentamientos humanos y proveer su desarrollo y formalización;**



Resolución de Alcaldía

Tarma, 22 de enero de 2026

N° 012-2026-ALC/MPT

Que, mediante Informe Legal N° 001159-2025-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta Procedente el Reconocimiento de Asentamiento Humano Anexo "PARIHUAYIN" del Centro Poblado de Yanec, del Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, en los extremos detallados en el Informe Técnico N° 001153-2025-SGCAT-GIDU/MPT emitido por el Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial, precisando que el reconocimiento no implica el reconocimiento del derecho a la propiedad sobre el predio donde están asentados, sino Acredita el establecimiento o instalación de un grupo de personas con fines de vivienda, dispuestas a llevar vida en común y accediendo a la prestación de servicios básicos que brinda el Estado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

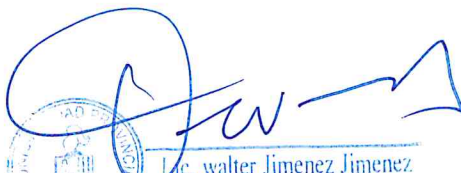
SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR, el Reconocimiento del Asentamiento Humano Anexo "PARIHUAYIN", del Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, que según la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados GEO PERU está ubicado entre las localidades de Yanec y Chunomana al lado Norte-este de la localidad de San Pedro de Cajas a unos 24 Km, aproximadamente en línea recta, con las Coordenadas del centroide: N8776231.00,E0418941.00 y con las Colindantes: Por el Norte: Con la localidad de Yanec - Por el Sur: Con la localidad de Chunomana - Por el Este: Con el río Yanec - Por el Oeste: Con terrenos comunales.

Artículo Segundo. – El presente reconocimiento no otorga derechos de titularidad sobre el área ocupada, debiendo los poseedores continuar con los trámites de saneamiento físico legal de sus predios; sino acredita el establecimiento o instalación de un grupo de personas dispuestas a llevar vida en común en una determinada zona geográfica, con fines de vivienda, accediendo a la prestación de servicios básicos que brinda el Estado.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados así como a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás estamentos administrativos competentes de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Lic. walter Jiménez Jiménez
ALCALDE

c.c.
G. Mun.
Ger. Inf y Des Urb
Interesados
Archivo/dri